

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto once (11) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 2022 00057.
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
Demandado: RICO RUBIANO MIGUEL ANTONIO.

Conforme a la petición presentada por el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico y bajo los presupuestos del Art. 461 del C.G.P., el Juzgado, DISPONE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso referenciado por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** practicadas sobre los bienes de la parte demandada. Ofíciase a quien corresponda.

3. Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. Ofíciase.

4. Sin condena en costas.

5. Archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez